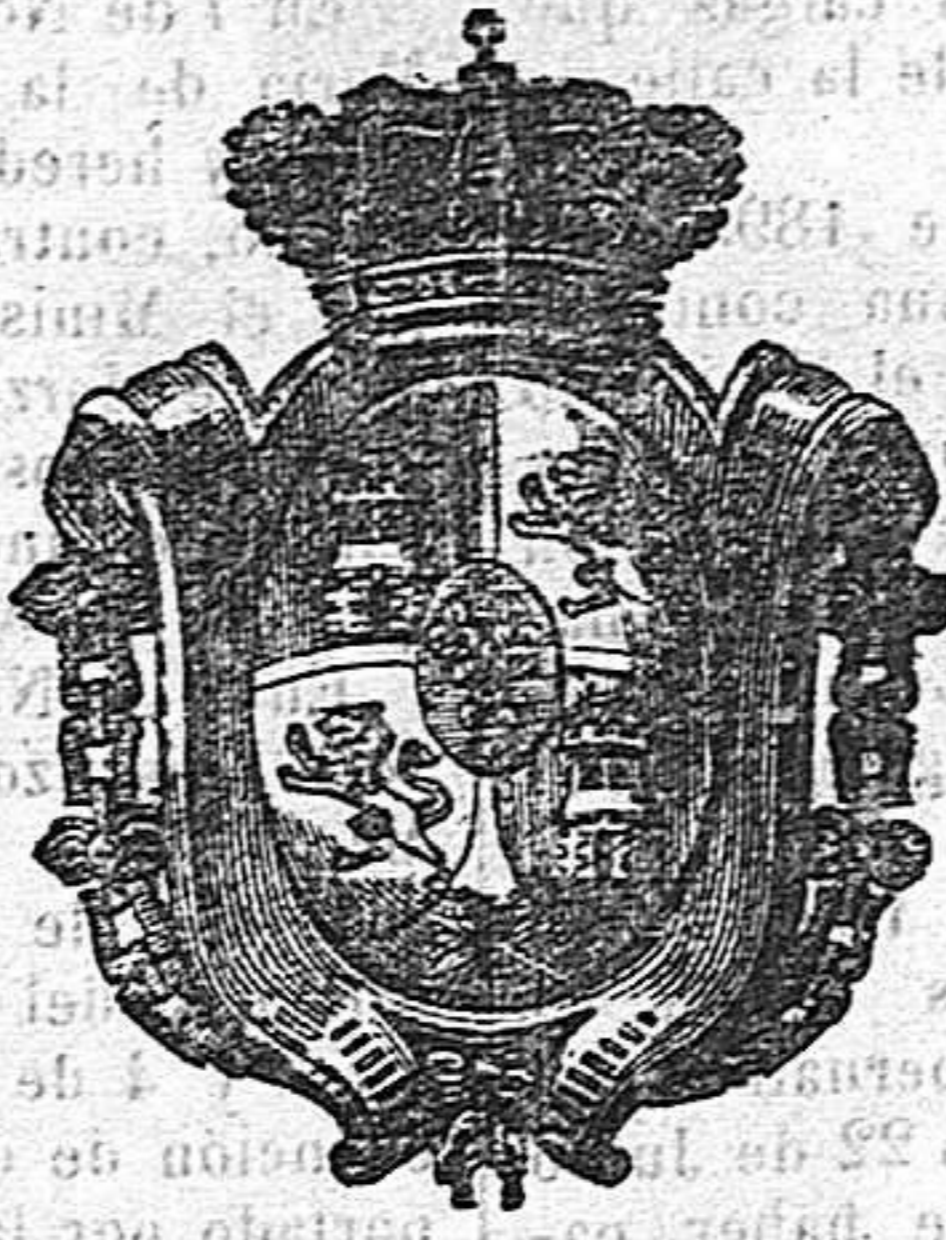


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Bugia y Philippeville (Argelia) la epidemia de peste levantina, cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden de 20 de Noviembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puntos, sea cual fuese la fecha de salida, si llegan á nuestros puertos en buenas condiciones sanitarias.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Bugia y Philippeville, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no la hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direccio-

nes de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido la fiebre amarilla en Nueva Orleans, cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden de 2 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de la presente Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Nueva Orleans, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1889 que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario del pueblo de Agreda, decretada por V. S. en 11 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Agreda y destitución del Secretario, decretada en 11 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Soria.

—Resulta que el Gobernador, después de haber ordenado que se presentara ante él el Alcalde acompañado del Secretario del Ayuntamiento, con los libros de contabilidad, como notara deficiencias, nombró un Delegado, previa autorización del Ministerio, para que girase una visita de inspección, de la que aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que no se habían abierto los libros diario de ingresos y gastos y de Caja del actual ejercicio; que el cargo de Depositario de fondos lo desempeña una señora, en cuyo poder se halla el arca de los fondos y las tres llaves; que del arqueo extraordinario practicado el 25 de Octubre aparecía en el arca una diferencia de 404 pesetas 36 céntimos de menos; que no se lleva libros de inventarios ni balances y los libramientos y cargares carecen de la firma del Interventor; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, y el Agente que el Ayuntamiento tiene en la capital anticipa las cantidades necesarias, llevando un tanto por 100 de interés; que no se ha formado el padrón de vecinos ni de prestaciones personales, y que al Recaudador del impuesto de consumos no se le ha exigido fianza.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que la falta de apertura de dichos libros se debe al Secretario; que la depositaria de los fondos fué nombrada por otra Corporación en 1897; que nunca ha habido libro de inventario, y la diferencia que aparece en las actas de arqueo sólo puede explicarla la depositaria; que la distribución de los fondos se acuerda, y si el Interventor no firmó algunos libramientos y cargares, fué porque no se los presentaron, y que el hermano del

Administrador de los consumos responde de su gestión.

El Gobernador, en vista de los hechos relacionados, suspendió en 11 de Noviembre á D. Victoriano Montesejero en su doble cargo de Alcalde y Concejaj, y á los Concejales D. Emilio Jiménez, D. Tadeo Ruiz, D. Pedro Torella, D. Esteban Ruiz, D. Valentín García, D. Antonio Cacho, D. Casimiro Ruiz, D. Alejo Omeñaca y D. Atanasio del Río Ruiz, nombrando otros interinos, y destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Basilio Ruiz.

Vistos los artículos 124, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los libros de actas y de contabilidad no deben ser trasladados de la Secretaría y Archivo municipal á los Gobiernos civiles, y que está costumbre, no autorizada por la ley, seguida por muchos Gobernadores, se debe abolir, pues aparte de las certificaciones que dichas Autoridades pueden pedir, también pueden inspeccionar, por sí ó por sus Delegados, todos los ramos de la administración municipal, examinando en las oficinas de la misma cuantos documentos fuere necesario examinar y comprobar:

Considerando que, por lo que respecta á la suspensión del Alcalde y Concejales, la providencia del Gobernador está plenamente justificada, en vista de los cargos no desvirtuados que contra los suspensos aparecen, pudiendo revestir caracteres de delito algunos de los hechos en que la corrección gubernativa se fundó; y

Considerando que para la destitución del Secretario se necesita la instrucción de un expediente especial y por separado del que motivó la suspensión del Alcalde y Concejales, y los hechos que se trata de imputarle no son de tal gravedad que exijan su destitución;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Agreda, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

2.º Que debe quedar sin efecto la destitución del Secretario del Ayuntamiento.

3.º Que se haga saber á los Gobernadores de provincia que los libros de actas y de contabilidad y demás documentos no deben salir de las dependencias de la Secretaría y Archivo

municipal en que se guardan y custodian con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se proponen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

(Gaceta del 19 de Diciembre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cúllar-Vega, decretada por V. S. en 10 de Octubre del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los que rigen, el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y otros Concejales de Cúllar-Vega, decretada en 10 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fúndase dicha providencia en que en el expediente aparecen algunos datos referentes á ciertos hechos que demuestran el desorden de la administración municipal del expresado pueblo, y que pudieran revestir caracteres de delito, como son las raspaduras y enmiendas, no salvadas, en las cantidades consignadas en los libros de contabilidad, que son llevados con gran informalidad; actos contradictorios en cuanto á algunos acuerdos; el estado del Pósito, y la desobediencia á las órdenes del Gobernador.

Vistos los artículos 180, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal;

Considerando que los interesados no han desvirtuado los cargos que contra ellos aparecen, algunos de los cuales pudieran ser objeto de sanción penal;

Opina la Sección que la providencia del Gobernador está justificada, y que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 16 de Octubre de 1899. Don Gumersindo y D. Aureliano Gil y Gil, albaceas de D.ª Isidora Ulibarri y García, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1899, sobre devolución de la cantidad satisfecha como impuesto de guerra sobre el de derechos reales en la sucesión de bienes de dicha señora.

En 17 de Octubre de 1899. D. Manuel Faure Hermida, cesionario de

D. Patricio Nájera, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1899, sobre cancelación de las cargas que gravan la casa núm. 74 de la calle de Atocha de esta Corte.

En 10 de Octubre de 1899. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Junio del 98 y 4 de Junio de 1899, sobre expedición de nuevos títulos y asignación de haberes á los Maestros de primera enseñanza de los pueblos agregados á dicho Municipio.

En 19 de Octubre de 1899. Don Ventura María Ferradas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1899, sobre mejora de haber pasivo.

En 19 de Octubre de 1899. Doña Antonia Cavaleri y Mestre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1899, sobre derecho á percibir el 5 por 100 de interés de los bienes del patronato fundado en Sevilla por D.ª Leonor Calaveri.

En 19 de Octubre de 1899. Don Miguel Ibarz y Bernat contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1899, sobre aforo de una partida de trigo por la Aduana de Barcelona.

En 23 de Octubre de 1899. Don Pedro Pasadé, tutor de Doña Aurea María García Alvarez, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 31 de Agosto de 1899, sobre abono de atrasos de pensión.

En 28 de Octubre de 1899. Don Juan Rios Quesada contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1899, sobre nulidad de venta de la finca Ejido de Esparragosa de Lares (Badajoz).

En 30 de Octubre de 1899. La Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Agosto de 1899, sobre suspensión de obras en la iglesia del antiguo hospital de San Juan de Dios.

En 30 de Octubre de 1899. El Ayuntamiento de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Mayo de 1899, sobre indemnización á D. Rafael Benvenuty, arrendatario que fué de consumos de dicha ciudad.

En 30 de Octubre de 1899. Don Enrique Díaz Pardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Julio de 1899, sobre provisión de las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Huelva, Santander y Mahón.

En 2 de Noviembre de 1899. La Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo contra acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1899 y otros, sobre aforo de materiales por la Aduana de Vigo (expedientes números 16/96, 2/97, 17/97, 4/97, 3/97, 47/97) de la Aduana de Vigo.

En 31 de Octubre de 1899. Doña Josefa Pozas contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1899, sobre derecho á pensión.

En 24 de Junio de 1899. D. Domingo Pérez María contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 1.º de Diciembre de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial por la venta de vinos al por mayor.

En 3 de Noviembre de 1899. Don Tomás Barra Alejandro contra el acuerdo de la Dirección de Contribuciones directas del Ministerio de Hacienda en

23 de Septiembre de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 7 de Noviembre de 1899. Doña María de la Paz Cadrecha y otros, viuda y herederos de D. Justo Zapater Jareño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Marzo de 1899, sobre investigación de los bienes pertenecientes al patronato fundado en Molina de Aragón por D. Antonio Luis Zapata.

En 8 de Noviembre de 1899. Don José Luis Azopardo, representante de Mr. Richard Prece Williams contra acuerdos de la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda en 3 y 4 de Agosto de 1899, sobre exención de derechos del material importado por la Aduana de Bilbao para el ferrocarril de Monte Rubio á Villafria.

En 8 de Noviembre de 1899. Doña María de los Angeles Castillo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1899, sobre rehabilitación en el disfrute de pensión de viudedad.

En 9 de Noviembre de 1899. Don Miguel y D. Manuel J. Rodríguez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Agosto de 1899 y Real orden de 11 del mismo, sobre rescisión de los contratos celebrados con los fabricantes de azúcar de la Península para el pago del impuesto establecido por el art. 9.º de la ley de 30 de Junio de 1892.

En 9 de Noviembre de 1899. Sociedad Azucarera Antequerana contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Agosto de 1899 y Real orden de 11 del mismo, sobre rescisión de los contratos celebrados con los fabricantes de azúcar para el pago del impuesto equivalente al de consumos.

En 9 de Noviembre de 1899. Doña Rafaela Cuervo y Reguero y otros propietarios de la Vega de Ribadeo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Julio de 1899, sobre expropiación de fincas para la construcción de la travesía de la Vega de Ribadeo en la carretera de Villalba á Oviedo.

En 9 de Noviembre de 1899. Sociedad Creus Hermanos y Compañía y otras de Granada, fabricantes de azúcar, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda de 9 de Agosto de 1899 y Real orden de 11 del mismo, sobre rescisión de los contratos celebrados con los fabricantes de azúcar para el pago del impuesto equivalente al de consumos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González, y Tamayo.

(Gaceta del 24 de Noviembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 4509

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1900-901, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas para que se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos para dicho objeto, hasta el día 31 de Enero próximo, pues transcurrido dicho plazo no

se admitirá ninguna proposición de traslado.

Fatarella 21 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Basco. Núm. 4510

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta preicial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1900-901, se hace saber á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, á fin de que por todo el mes de Enero próximo puedan presentar las oportunas reclamaciones, acompañadas de los documentos justificativos, para poder acordar las altas y bajas que correspondan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Bárbara, Amposta, Freginals, Godall y Galera y ciudades de Tortosa y Roquetas lo hagan saber á sus administrados terratenientes de ésta para los efectos convenientes.

Masdenverge 21 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Joaquín Latse. Núm. 4511

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva que hasta el día último del mes de Enero próximo pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, á los efectos correspondientes.

Prades 21 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Musté. Núm. 4512

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1898-99, estará aquel de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas á quienes interesa puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieran convenientes, en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado, no podrán ser admitidas.

Vallclara 22 de Diciembre de 1899. El Alcalde, Juan Sales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4513

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de causa que se instruye sobre defraudación, se cita á Juan Jové Ventosa, Agente ejecutivo que fué en el pueblo de Conesa en Febrero del corriente año, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante el presente Juzgado dentro del término de quinto día siguiente al de la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Leopoldo Orriols, Escribano.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-10.